



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CUENCA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TEMA

**LA RESPONSABILIDAD DE LAS SOCIEDADES DE ACCIONES
SIMPLIFICADAS ENTORNO A LAS OBLIGACIONES
CONTRACTUALES O EXTRACONTRACTUALES EN EL
REGIMEN JURIDICO ECUATORIANO**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE
LA REPÚBLICA**

AUTORA: TAMARA DE LOURDES GARCÍA MAXI.

DIRECTOR: DR. FREDDY TAMARIZ ORDOÑEZ, MGS.

CUENCA-ECUADOR

2022

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TEMA

LA RESPONSABILIDAD DE LAS SOCIEDADES DE ACCIONES
SIMPLIFICADAS ENTORNO A LAS OBLIGACIONES
CONTRACTUALES O EXTRA CONTRACTUALES EN EL
REGIMEN JURIDICO ECUATORIANO

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE
LA REPÚBLICA**

AUTORA: TAMARA DE LOURDES GARCIA MAXI.

DIRECTOR: DR. FREDDY TAMARIZ ORDOÑEZ, MGS.

CUENCA ECUADOR

2022

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO

DECLARATORIA Y AUTORIA



Universidad
Católica
de Cuenca

DECLARATORIA DE AUTORIA Y RESPONSABILIDAD

CÓDIGO: F - DB - 34
VERSION: 01
FECHA: 2021-04-15
Página 1 de 3

Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

TAMARA DE LOURDES GARCIA MAXI portador(a) de la cédula de ciudadanía N° 0105582779. Declaro ser el autor de la obra: **"LA RESPONSABILIDAD DE LAS SOCIEDADES DE ACCIONES SIMPLIFICADAS ENTORNO A LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES O EXTRA CONTRACTUALES EN EL REGIMEN JURIDICO ECUATORIANO"**, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, 18 de octubre de 2022



F:

Tamara de Lourdes García Maxi.

C.I. 00105582779

CERTIFICADO DEL TUTOR



Cuenca, 18 de octubre de 2022

CERTIFICO

Certifico que el presente Trabajo de Investigación fue desarrollado por **TAMARA DE LOURDES GARCIA MAXI**, con el Tema **“LA RESPONSABILIDAD DE LAS SOCIEDADES DE ACCIONES SIMPLIFICADAS ENTORNO A LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES O EXTRA CONTRACTUALES EN EL REGIMEN JURIDICO ECUATORIANO”** bajo mi supervisión.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Freddy Santiago Tamariz Ordonez', written over a horizontal line.

DR. FREDDY SANTIAGO TAMARIZ ORDONEZ Mgs.
Tutor.

DEDICATORIA

El trabajo de investigación está dedicado en primer lugar a Dios por permitirme lograrlo.

A mis amados padres **Manuel** y **Tarjelia**, a ti papito que me ha enseñado a ser una persona fuerte y a ti mamita a ser una persona amorosa, los dos con eterna paciencia y amor han hecho de mí una mujer, perseverante y valiente, que puede conseguir todo lo que anhela, y que sabe que puede contar con ustedes incondicionalmente. ¡Les amo!

A mi hermosa familia; mis personas, mis amores, Marcelo, Paul, Wilson, Ligia, Matías, Alejandro, Gabriel, André y Renata quienes son base primordial de mi día a día; a quienes sin saber al sonreír me dan fuerza y son mi soporte para seguir y no rendirme.

Conjuntamente; esta mi Chio, que siempre está pendiente de que avance en todos los aspectos de mi vida, cuento con su apoyo y su amor, al mismo tiempo mis hermosos Ediler, Henry, Joshua y Rous, que son ejemplo de ser una familia incondicional.

No quiero olvidar a las personas especiales que en este momento son parte de mi vida.

¡Lo que con mucho trabajo se obtiene, más se ama!

ARISTÓTELES

AGRADECIMIENTO

“Agradezco a **Dios**, por la vida y dejarme cumplir uno de mis propósitos académicos más significativos, a mis padres **Manuel García** y **Tarjelia Maxi** por el apoyo brindado y por ser el motor de impulso para llegar a mi meta.

Deseo agradecer a todos quienes conforman la Universidad Católica de Cuenca, de manera especial el apoyo mostrado por el área administrativa de la sublime institución.

Mi sincero agradecimiento a la Unidad Académica de Ciencias Sociales por abrirme sus puertas, por permitir recaer en mí todo el conocimiento impartido por los catedráticos en las aulas a través de su experiencia, tanto en su formación profesional y personal; donde quiera que vaya, los llevaré conmigo en mi transición laboral.

Quiero expresar mi gratitud al **Dr. Freddy Tamariz O. Mgs.** quien fue mi principal colaborador durante todo el proceso, quien con su confianza, colaboración, dirección y conocimiento permitió el desarrollo de este artículo”.

Finalmente, pero no menos importante, agradezco a aquellas personas que se han mantenido a lo largo de este proyecto, motivándome, guiándome, extendiéndome su apoyo, cimentando bases para instaurar en mí que se puede lograr mucho, mientras se aporta y se trabaja cada día para conseguirlo.

¡Gracias!

RESUMEN

La presente investigación está dirigida a estudiar la sociedad por acciones simplificadas "SAS" incorporada en el ordenamiento jurídico ecuatoriano con la finalidad de fomentar la reactivación económica del país; sociedad que tiene por objetivo convertirse en un mecanismo eficaz y ágil para la conformación y desarrollo de las pequeñas y medianas empresas, evitando los requisitos y trámites demasadamente largos característicos de los demás tipos de sociedad contemplados en nuestra legislación. Sociedad que posee entre una de sus principales características la responsabilidad limitada de sus accionistas, bajo la cual estos están obligados únicamente a responder hasta el monto máximo de respectivos aportes a la sociedad, sin que estos tengan que responder por las obligaciones tributarias, laborales o en general cualquier otra en la que haya incurrido la sociedad, circunstancia que deja en la penumbra regulatoria lo referente a las obligaciones contractuales y extracontractuales contraídas por estas sociedades, circunstancia que constituye el eje angular de la presente investigación, la cual se centrará en analizar doctrinaria y jurídicamente la problemática descrita, mediante un enfoque cualitativo, abordado desde un método analítico-comparativo, investigación que persigue la finalidad de determinar cuáles deberían ser los límites de la responsabilidad de los accionistas de este tipo de sociedades en cuanto a las obligaciones contractuales y extracontractuales contraídas por las mismas, en el caso que el capital de la sociedad no sea suficiente para cubrirlas, tomando en cuenta la responsabilidad limitada característica de las SAS.

PALABRAS CLAVE: Sociedad, Responsabilidad, Contractual, Extracontractual, Obligaciones.

ABSTRACT

This research aims to study the simplified stock company (SAS by its Spanish acronym) incorporated in the Ecuadorian legal system to promote the economic reactivation of the country. It is a firm that aims to become an effective and agile mechanism for forming and developing small and medium-sized companies, avoiding excessively long requirements and formalities characteristic of the other types of business contemplated in our legislation. The company's main characteristic is the limited liability of its shareholders, under which they are only obliged to respond up to the maximum amount of their respective contributions to the firm, being excluded from having to respond for tax, labor, or any other obligations incurred by the business. This circumstance leaves these companies' contractual and non-contractual obligations in the regulatory penumbra. This particularity constitutes the cornerstone of this research, which will focus on the doctrinal and legal analysis of the problems described, through a qualitative approach, using a comparative-analytical method. This research aims to determine the limits of the liability of the shareholders of this type of corporation concerning the contractual and non-contractual obligations contracted by them if the capital of the company is insufficient to cover such obligations, taking into account the limited liability characteristic of the SAS.

KEYWORDS: Company, Liability, Contractual, Extracontractual, Obligations.

TITULO EN INGLES Y ESPAÑOL

**LA RESPONSABILIDAD DE LAS SOCIEDADES DE ACCIONES SIMPLIFICADAS
ENTORNO A LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES O
EXTRACONTRACTUALES EN EL REGIMEN JURIDICO ECUATORIANO**

**THE LIABILITY OF SIMPLIFIED SHARES COMPANIES REGARDING
CONTRACTUAL OR EXTRA-CONTRACTUAL OBLIGATIONS IN THE
ECUADORIAN LEGAL REGIME**

INDICE DE CONTENIDOS

DECLARATORIA Y AUTORIA	I
CERTIFICADO DEL TUTOR	II
DEDICATORIA	III
AGRADECIMIENTO	IV
RESUMEN	V
PALABRAS CLAVE:.....	V
ABSTRACT	VI
KEYWORDS:	VI
TITULO EN INGLES Y ESPAÑOL	VII
INDICE DE CONTENIDOS.....	VIII
INTRODUCCIÓN	1
METODOLOGÍA.....	4
De la Responsabilidad Contractual y Extracontractual de las Sociedades por Acciones Simplificadas.....	5
1.1.- Origen de las Sociedades por Acciones Simplificadas.....	5
1.1.1- Legislación Francesa.....	5
1.1.2.- Legislación Estadounidense	6
1.1.2.1.- Similitudes entre la Sociedad por Acciones Simplificadas y la Sociedad Comanditaria con Responsabilidad Limitada de Socios.....	6
1.1.3.- Legislación Colombiana.....	7
1.1.4.- Legislación Chilena	8
1.1.5.- Legislación Ecuatoriana.....	9
1.3.- De La Responsabilidad de los Accionistas de las SAS en torno a las Obligaciones Contractuales y Extracontractuales incurridas por la Sociedad.....	11
1.3.1.- De las Obligaciones Contractuales.....	11
1.3.2.- De las Obligaciones Extracontractuales	12
De los Límites de la Responsabilidad de los Accionistas de las Sociedades por Acciones Simplificadas.....	14
2.1.- De la Responsabilidad Limitada de los accionistas de las SAS en lo correspondiente a las obligaciones Tributarias	14
2.2.- De la Responsabilidad Limitada de los accionistas de las SAS en lo correspondiente a las obligaciones Laborales	18
2.3.- De los Limites de la Responsabilidad de los Socios de las Sociedades por Acciones Simplificadas.....	19

De las Ventajas y Desventajas de la Constitución de una Sociedad por Acciones Simplificadas	23
3.1.- Finalidad de la Incorporación de la Sociedad por Acciones Simplificadas en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano	23
3.2.- Características de las Sociedades por Acciones Simplificadas en el Ecuador	24
3.3.- Ventajas de la Constitución de Una Sociedad por Acciones Simplificadas	26
3.4.- Desventajas de la Constitución de Una Sociedad por Acciones Simplificadas	27
CONCLUSIONES	30
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	32
ANEXOS	34

INTRODUCCIÓN

El mes de febrero del año 2020 el Estado ecuatoriano realiza la innovación más relevante de la última década en lo correspondiente al Derecho Societario con la incorporación de un nuevo tipo de sociedad denominada Sociedad por Acciones Simplificadas más conocida por sus siglas “SAS”, la cual se caracteriza por la rapidez y simplicidad con la que permite constituir una empresa, cualquiera que fuera la dimensión de esta.

Este nuevo tipo de sociedad fue creada en nuestro ordenamiento jurídico con la finalidad primordial de implementar un mecanismo que permita reactivar de forma eficaz la economía del país, que incluso coincidentemente se vio severamente afectada por la pandemia del “SARS-COV-2”, razón por la cual esta sociedad está dirigida principalmente a fomentar la creación y desarrollo de las pequeñas y medianas industrias.

Según se puede observar en las disposiciones contempladas en la Ley de Emprendimiento e Innovación acerca de esta sociedad, la misma posee varios puntos positivos, puesto que permite crear empresas de tipo mercantil sin importar las actividades que las mismas desempeñen, no exige requisitos complejos o demorados, los costos de constitución son muy bajos a diferencia de los otros tipos de sociedades, puede crearse con un solo accionista, la representación legal está a cargo de uno de los socios, sin necesidad de que sea este catalogado como gerente o presidente, como se exige para las demás tipos de sociedades.

Desde una perspectiva amplia la incorporación de este tipo de sociedad en la legislación ecuatoriana, representa una herramienta muy útil y favorable para la constitución de nuevas empresas, y por ende para las personas que se favorezcan de las ventajas de este nuevo tipo de sociedad mercantil, circunstancia que en la realidad no es del todo beneficiosa puesto que en las “SAS”, los accionistas solo están obligados a responder hasta el monto de sus respectivos aportes para cubrir las obligaciones en las que haya incurrido la misma, sin que estén obligados a cubrir obligaciones tributarias, laborales, o en general cualquier otro tipo de obligación ya sea contractual o extracontractual contraída por esta; hecho que nos lleva a preguntarnos ¿ quiénes deberían cubrir estas obligaciones?, o simplemente al amparo de la responsabilidad que ha sido otorgada a los socios de las SAS, las mismas pueden ser fácilmente evadidas; o por el contrario los acreedores, entre los cuales constarían trabajadores, el Estado por sus tributos, y en general cualquier otra persona con la que hayan contraído obligaciones, deberían esperar a que el capital de la sociedad sea suficiente para cubrir las mismas.

Según lo manifestado sostenemos la existencia de una carente regulación en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, de la responsabilidad que los accionistas de las SAS deberían asumir en cuanto a las obligaciones contractuales y extracontractuales incurridas por las Sociedades por Acciones Simplificadas, circunstancia que coloca en una situación de indefensión e inseguridad jurídica a este tipo de acreedores.

Razón por la cual la presente investigación está orientada a estudiar dicha problemática abordando los aspectos más relevantes de las misma, desde un modo general al particular, para de esta manera determinar cuál debería ser el verdadero límite de la responsabilidad de los accionistas de las SAS, para evitar que las acreencias de los trabajadores, del Estado y en general con cualquier otro tipo de persona, sean evadidas al amparo de la responsabilidad limitada otorgada a estas, con el objetivo de garantizar el derecho a la seguridad jurídica de estos acreedores.

METODOLOGÍA

La presente investigación se realizó en base a un enfoque cualitativo, el cual nos permitió recabar y analizar varias fuentes bibliográficas existentes sobre el tema materia de análisis, entre las cuales constan, libros, revistas jurídicas, páginas web, artículos científicos; mismos que nos ayudaron a abordar la problemática descrita profundizando en los aspectos más relevantes de la misma, con el objetivo de determinar cuál sería el límite de la responsabilidad de los accionistas de las “SAS”, en torno a las obligaciones contractuales y extracontractuales incurridas por la sociedad, sin que para esto se haya utilizado métodos probabilísticos o de muestreo, sino únicamente un estudio de campo realizado sobre un grupo determinado de profesionales del derecho en libre ejercicio de la profesión, mediante la aplicación de encuestas orientadas a recolectar el criterio de los mismos sobre la temática planteada. Se utilizó el método analítico-comparativo, puesto que, en la presente investigación se realizó un análisis de las normas contempladas en la legislación colombiana y española para regular la responsabilidad de los accionistas de las sociedades por acciones simplificadas. Todo esto con la finalidad de poder determinar los derechos que podrían estar siendo afectados a este tipo de acreedores, por la responsabilidad limitada que ha sido otorgada a este nuevo tipo de sociedad incorporada en la legislación ecuatoriana.

De la Responsabilidad Contractual y Extracontractual de las Sociedades por Acciones Simplificadas

1.1.- Origen de las Sociedades por Acciones Simplificadas.

1.1.1- Legislación Francesa

La sociedad por acciones simplificadas fue incorporada por primera vez en la legislación francesa en el año 1994, denominada en el idioma natal de este Estado como “La société par actions Simplifiée”, sociedad que a diferencia de la sociedad anónima y la limitada permite la constitución rápida y mucho más flexible de una empresa, puesto que los requisitos exigidos por esta son de fácil acceso para cualquier tipo de empresario que desea constituir su compañía.

Según el doctrinario Tosello este tipo de sociedad se origina de una clara necesidad evidenciada en el Estado Francés, siendo esta que exista un mecanismo que permita que las pequeñas y medianas empresas puedan constituirse sin necesidad de que cuenten un capital alto, para de esta manera evitar que este capital salga a ser invertido en otros países, puesto que esta era la practica más común en este Estado, en donde los pequeños empresarios se veían obligados a salir a crear sus compañías, por lo general en países subdesarrollados en los cuales no existían tantas trabas e impedimentos como las de Francia (María del Carmen Tosello, 1995).

Las SAS en sus inicios poseían dos únicas características, que eran la permisibilidad de que el presidente de la empresa pueda libremente crear los estatutos y además la libertad contractual otorgada a la misma, características que tuvieron resultados muy buenos para la constitución de este tipo de

sociedades. Posteriormente y de forma paulatina ante el éxito alcanzado con este tipo de sociedad se fueron incorporando las características que hoy en día posee la misma, en los distintos ordenamientos jurídicos en los que se encuentra implementada la misma. Cabe recalcar que la legislación pionera en instaurar este tipo de sociedad fue la francesa, misma que sirvió de principal referencia para que posteriormente varios Estados a nivel mundial la incorporen en sus ordenamientos jurídicos.

1.1.2.- Legislación Estadounidense

El ordenamiento jurídico estadounidense concibe a las SAS, bajo el nombre de “Liability Limited Partnership”, conocida también bajo la abreviatura “LLP”; misma que traducida al idioma español sería “Sociedad Comanditaria con Responsabilidad Limitada de Socios”, la cual, aun cuando no posee el mismo nombre, ni las mismas características, tiene la misma finalidad que las SAS, puesto que su objetivo principal es brindar un sin número de posibilidades a las pequeñas y medianas industrias, para que las mismas puedan constituirse de forma ágil, independientemente de cual sea su objeto social, para que de esta manera las mismas incrementen su capital y economía, y así puedan desarrollarse y posicionarse de forma rápida en el mercado comercial (Alberto Tomasini, 2015).

1.1.2.1.- Similitudes entre la Sociedad por Acciones Simplificadas y la Sociedad Comanditaria con Responsabilidad Limitada de Socios

- **Constitución Mediante Documento privado:** la primera característica compartida entre este tipo de sociedades, es la informalidad con la que se puede constituir, puesto que basta con

la celebración de documento privado para la constitución de ambos tipos de sociedades, a diferencia de los otros tipos de compañías las cuales de forma obligatoria deberán constituirse mediante la celebración de una escritura pública.

- **Poseen un objeto social indeterminado:** no están sometidas al funcionamiento bajo un tipo de actividad específica, por el contrario, están facultadas para realizar cualquier tipo de actividad mercantil, siempre y cuando sea lícita, es decir no este prohibida por la ley.
- **Es Unipersonal:** puesto que ambos tipos de sociedades pueden constituirse y subsistir durante toda su existencia con un solo accionista (Alberto Tomasini, 2015).

1.1.3.- Legislación Colombiana

Una de las primeras legislaciones latinoamericanas en incorporar este tipo de sociedad fue la colombiana, misma que en el año 2008 crea la denominada Ley 1258, en la cual se implementa por primera vez las SAS como un tipo de compañía innovadora en este país, la cual toma como referencia las normas contempladas en la legislación francesa para incorporarlas en su marco normativo con finalidad de que la misma se acople a las diferentes necesidades societarias, abordando los distintos tipos de empresarios colombianos.

Normativa que se ha quedado estática desde su creación, puesto que desde su entrada en vigencia no ha existido ningún tipo de reforma que se adapte a los cambios societarios o mercantiles, que en toda sociedad se tornan necesarios por el avance de la misma. Según menciona cierta corriente

doctrinaria, si bien este tipo de sociedad claramente posee ciertos aspectos positivos para los empresarios que optan por constituir este tipo compañía; en la realidad diaria de este Estado la situación no ha sido del todo beneficiosa, puesto que la carente regulación de ciertos aspectos de la misma, ha dado cabida al cometimiento de ciertos actos ilícitos, tales como evasión de impuestos, y la inseguridad jurídica que se genera sobre los derechos del trabajador (Francisco Reyes Villamizar, 2015).

1.1.4.- Legislación Chilena

En el ordenamiento jurídico chileno la creación de la llamada Ley 19.857 en el año 2003, implementa un nuevo tipo de compañía denominada “Empresa individual de responsabilidad limitada”, la cual da paso por primera vez a la constitución de una sociedad unipersonal; norma que sirvió de base para que en el año 2007 con la entrada en vigencia de la Ley 20.190, se realicen ciertas reformas en el ámbito tributario y empresarial de esta nación, con las cuales se da paso a la normativa denominada para la modernización de capitales, en la cual se incorporan normas tendientes a facilitar la creación de compañías que generen inversión de capitales de nuevos productos, y que a la vez protejan los capitales de alto riesgo.

Norma que contempla como uno de sus mecanismos protectores la posibilidad de que se realicen pactos privados, a más de una amplia libertad contractual que permita sobrellevar cualquier contratiempo o dificultad existente en la compañía, características que permiten la inversión y asociación de capitales externos que el incremento de producción y el financiamiento de

nuevos proyectos que permitan el desarrollo acelerado de las empresas, a diferencia de lo que sucede con los otros tipos de sociedades contempladas en esta legislación (Arianna Zambrano, 2020).

1.1.5.- Legislación Ecuatoriana

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano la entrada en vigencia de la denominada Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación en el mes de febrero de 2020, promulgada en el Registro Oficial suplemento 151, da origen a la incorporación de un nuevo tipo de sociedad llamada por Acciones Simplificadas, la cual nace como un mecanismo ágil y flexible tendiente a generar el desarrollo económico de las pequeñas y medianas industrias ecuatorianas.

Cuerpo normativo que en su artículo primero, expresa como finalidad de esta Ley, incorporar en la legislación ecuatoriana un marco normativo tendiente a incentivar y fomentar los diversos tipos de emprendimientos y proyectos tecnológicos, promoviendo una cultura emprendedora como medida de desarrollo económico en el país; y el cual, en su disposición reformativa segunda incorpora a la Sociedad por Acciones Simplificadas como un nuevo tipo de compañía plenamente aplicable en la legislación ecuatoriana. La entrada en vigencia de este cuerpo legal, promovió la reforma de la Ley de Compañías vigente hasta ese momento, misma que a partir de su sección octava, implementa una sección innumerada en la cual se contempla toda la normativa aplicable para la constitución de este nuevo tipo de compañía, la cual encontramos expresada a partir del artículo 317, misma que será analizada a profundidad en líneas posteriores (Víctor Aviles, 2020).

1.2.- Definición de las SAS

El Dr. Roberto Salgado Valdez, en su obra denominada “Emprendimiento e Innovación” define a la Sociedad por Acciones Simplificadas, de la siguiente manera:

“Tipo de sociedad mercantil conformada por una o más personas mediante un trámite simplificado para fomentar la formalización y desarrollo de empresas” (Roberto Salgado Valdez, 2021, pág. 140)

El primer artículo innumerado de la Disposición reformativa octava de la Ley de compañías, define a la Sociedad por Acciones Simplificadas, como un tipo de sociedad eminentemente de naturaleza mercantil sin importar las actividades que esta realice, la cual puede estar conformada varios capitales. (Asamblea Nacional del Ecuador, Ley de Compañías., 2020)

De forma similar el jurista Francisco Reyes Villamizar define la sociedad por acciones simplificadas como una persona jurídica que puede ser constituida por uno o varios socios, quienes aportaran al capital sus respectivas acciones en dinero o bienes; y quienes están facultados además para crear su estatuto social en el cual podrán implementar libremente los derechos y obligaciones de los accionistas, y de forma general todas las directrices que consideren pertinentes para el funcionamiento de la sociedad (Francisco Reyes Villamizar, 2015).

Según denotan todas las definiciones citadas, las SAS son un tipo de compañía innovador que se caracteriza por la agilidad, rapidez y simplicidad con la que puede ser constituida, la cual se reviste además de un sin número de aspectos que a simple vista denotan mucha positividad para el manejo y desarrollo de este tipo de sociedades, esto debido a la libertad contractual y

organizacional otorgada a los accionistas, circunstancia que en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, si bien ha generado el crecimiento de ciertos emprendimientos y a través de esto se ha mejorado la economía del país, también ha presentado ciertas falencias en su regulación, puesto que, existen aspectos de la misma que resultan beneficiosos únicamente para los socios, y totalmente perjudiciales para terceras personas, debido a la responsabilidad limitada otorgada a este tipo de compañía.

1.3.- De La Responsabilidad de los Accionistas de las SAS en torno a las Obligaciones Contractuales y Extracontractuales incurridas por la Sociedad

1.3.1.- De las Obligaciones Contractuales

El término obligación desde la óptica jurídica debe ser entendido como aquella circunstancia de imperativo cumplimiento para una persona por mandato expreso de la Ley. Al respecto el diccionario de la Real Academia Española define al término obligación como el vínculo legal mediante el cual una persona está sujeta al cumplimiento o abstención de determina circunstancia expresada en la Ley (Diccionario de la Real Academia Española, 2022).

El Código Civil ecuatoriano en su artículo 1453 establece que las obligaciones nacen del acuerdo de voluntades de las personas, es decir cuando ha existido de por medio la celebración de un contrato o convenio, entendiéndose a estos como el acto mediante el cual una parte se obliga a dar, hacer o no hacer una determinada cosa con respecto de la otra. (Asamblea Nacional del Ecuador, Código Civil Ecuatoriano, 2014)

De forma similar el doctrinario colombiano Jose Guillermo Castro menciona que la obligación desde la óptica civil es el vínculo jurídico existente entre dos o más personas, mediante el cual la una parte que es denominada acreedor, posee la facultad legal de exigir a otra denominada deudor, el fiel cumplimiento de una determinada prestación, bajo la prevención de no hacerlo, responderá con su patrimonio (Jose Guillermo Castro, 2015).

Es así entonces que las obligaciones contractuales en lo correspondiente al tema materia de análisis, son todas aquellas que han sido contraídas por la sociedad, mediante la celebración de un contrato o convenio, mismo que al ser Ley para las partes como expresa el Código Civil ecuatoriano, deben ser satisfechas con el capital o bienes que posea la misma, sin que bajo ninguna circunstancia puedan ser evadido tal cumplimiento.

1.3.2.- De las Obligaciones Extracontractuales

Las obligaciones extracontractuales por su parte son aquellas que nacen sin que medie el acuerdo de voluntades de las partes, es decir sin la existencia previa de convenio o contrato. Al respecto el artículo 1534 del Código Civil ecuatoriano anteriormente citado, en su parte pertinente dispone que las obligaciones también pueden originarse cuando una persona a inferido daño a otra o al patrimonio de esta, como sucede con los cuasicontratos y cuasidelitos civiles (Asamblea Nacional del Ecuador, Código Civil Ecuatoriano, 2014).

El tratadista colombiano Jorge Iván Ledesma en su obra denominada “Teoría General de las Obligaciones” al respecto de las mismas menciona que son aquellas que nacen de forma unilateral, cuando por culpa, dolo o en general por actos de negligencia de una persona se causa afección a otra, circunstancia

que debe ser resarcida civilmente por quién lo hubiera ocasionado (Jorge Iván Ledesma, 2014).

La doctrinaria Rut González Hernández menciona que, para poder atribuir responsabilidad extracontractual a una persona, es indispensable la concurrencia de ciertos requisitos, y a falta de uno ocasionaría la improcedencia de esta acción, mismos que son:

- Conducta Negligente
- Existencia de un Daño
- Nexo causal entre la conducta y el daño causado (Rut González Hernández, 2014)

Lo citado nos da a entender que la responsabilidad extracontractual se origina sin la existencia previa de un vínculo jurídico entre las partes, como sucede en materia contractual en la cual el daño nace ante el incumplimiento de una de las obligaciones pactadas en el contrato. En el tema que es materia de estudio, es muy poco probable la existencia de este tipo de responsabilidad por la naturaleza propia de estas obligaciones, puesto que, para la concurrencia de las mismas sería necesaria una acción dolosa, culposa o negligente por parte de quien causa el daño, acciones que difícilmente pueden ser causadas por una persona jurídica como tal, razón por la cual en la presente investigación se abordara de manera superficial este aspecto.

De los Límites de la Responsabilidad de los Accionistas de las Sociedades por Acciones Simplificadas

2.1.- De la Responsabilidad Limitada de los accionistas de las SAS en lo correspondiente a las obligaciones Tributarias

Al referirnos al término responsabilidad desde una perspectiva amplia hacemos alusión a la cualidad de una persona para hacer frente y cumplir oportunamente con una determinada actividad. Desde una óptica relacionada al ámbito del derecho civil el término responsabilidad refiere a la imposición atribuida a una persona por mandato legal, para que esta cumpla determinada obligación, es decir cancelar un crédito mantenido ya sea con una persona natural o jurídica.

Este término trasladado a materia societaria, refiere a la obligación legal que recae sobre los accionistas de una sociedad para cumplir con las obligaciones incurridas por la misma, responsabilidad que, para las Sociedades por Acciones Simplificadas, es limitada, circunstancia que la encontramos plasmada en el artículo innumerado segundo de la Disposición Reformatoria octava de la Ley de Compañías (2020) el cual expresamente, dispone:

“La sociedad por acciones simplificada podrá constituirse por una o varias personas naturales o jurídicas, quienes sólo serán responsables limitadamente hasta por el monto de sus respectivos aportes. Salvo que, en sede judicial, se hubiere desestimado la personalidad jurídica de la sociedad por acciones simplificada, el o los accionistas no serán responsables por las obligaciones laborales, tributarias o de cualquier otra naturaleza en las que incurra la sociedad” (pág. 72).

Norma que permite evidenciar que, en este nuevo tipo de sociedad contemplada en la legislación ecuatoriana, los socios solo están obligados a responder únicamente hasta el monto máximo de sus respectivas aportaciones, quedando eximidos del cumplimiento de las obligaciones laborales, tributarias, y en general de todas aquellas que recayeran sobre la sociedad, por mandato expreso de la ley.

Circunstancia que nos lleva a realizarnos la siguiente pregunta ¿quién debe responder por las obligaciones que por tales conceptos mantenga pendiente la sociedad, en el caso que el capital de la misma no sea suficiente para cubrir la totalidad de valores adeudados?, puesto que existe una norma legal que exime a los socios de tal cumplimiento, circunstancia que deja en una especie de limbo jurídico a los acreedores de la sociedad, quienes en base a esta disposición, se entiende quedarían totalmente impedidos de exigir judicialmente el cumplimiento de sus acreencias.

La Constitución de la República en su capítulo noveno, artículo 83, contempla como una obligación de imperativo cumplimiento por parte de todos los ecuatorianos, la siguiente:

“Cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos por la ley” (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008, pág. 42).

Disposición que tiene por finalidad que la sociedad en general aporte parte de sus ingresos al Estado para que este pueda cubrir el gasto público, y así satisfacer a los ecuatorianos los servicios de salud, seguridad social, educación

entre otros; tal importancia tiene el aspecto tributario en la legislación ecuatoriana, que la evasión del pago de estos valores ha sido tipificada como delito, el cual tiene como sanción la privación de la libertad de la persona evasora.

Por su parte el artículo segundo del Código Tributario ecuatoriano (2021), establece una supremacía de las disposiciones tributarias contempladas en el mismo, por encima de cualquier otro tipo de ley general, al disponer:

“Supremacía de las normas tributarias. - Las disposiciones de este Código y de las demás leyes tributarias, prevalecerán sobre toda otra norma de leyes generales. En consecuencia, no serán aplicables por la administración ni por los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que de cualquier manera contravengan este precepto” (pág. 2)

Según dispone el artículo citado podemos observar que la normativa tributaria ecuatoriana incorporo esta disposición con la finalidad de establecer un orden jerárquico de las normas tributarias por encima de cualquier otro tipo de Ley de carácter general, para de esta garantizar que todos los sujetos pasivos de la obligación tributaria cumplan a cabalidad con el pago de un determinado tributo, sin que exista posibilidad de que los mismos puedan evadir o incumplir el mismo, al amparo de normas que se contrapongan a las disposiciones contempladas en el Código Tributario para la determinación, imposición o recaudación de los tributos.

Normas que resultan notoriamente violentadas con lo expresado en el artículo innumerado segundo de la Ley de Compañías antes citado, puesto que la misma exime a los socios de las SAS, del cumplimiento de una obligación que por mandato de la Norma Suprema deben acatar todos los ecuatorianos. Al respecto es necesario mencionar que la responsabilidad limitada otorgada a las denominadas SAS, si bien tiene la intención de equipar entre los accionistas las pérdidas y ganancias que genere la sociedad, la misma también se presta para ciertas circunstancias que a más de inferir perjuicio a los acreedores de la sociedad, también genera un severo perjuicio económico al Estado, el cual podría dejar de percibir ciertos valores por parte de los empresarios que de forma maliciosa hagan un uso indebido de esta norma.

Por ejemplo, en el caso que un grupo de personas constituya una SAS, con un capital de 500 dólares, o incluso sin que exista un capital, lo cual es plenamente permitido en este tipo de compañías; con la finalidad de realizar actividades de comercio a gran escala, de la cual se generen impuestos correspondientes a \$10000 dólares, los cuales no han sido pagados por la empresa, en este caso el momento en que la administración tributaria realice las actividades pertinentes para exigir el pago de esos valores a la sociedad, es decir a la persona jurídica, la cual no posee un capital, la administración tributaria se ve impedida de exigir el pago a los accionistas de la misma, puesto que ellos están amparados por la disposición expresada en la Ley de Compañías, circunstancia que se origina de una carente regulación para el funcionamiento de este tipo de sociedad.

Si bien la Ley de Compañías establece como una medida preventiva de este tipo de actividades, la desestimación de personalidad jurídica de las SAS, en el caso que los accionistas utilicen a la sociedad para cometer fraude tributario, a la Ley o en general a cualquier persona, atribuyéndoles responsabilidad subsidiaria a todos quienes hubieran participado en tales actos, para que respondan por tales hechos con su patrimonio personal, para cubrir los perjuicios ocasionados, tal disposición resulta muy difícil de aplicar en la realidad diaria, puesto que, probar la existencia de una actividad fraudulenta resulta muy compleja, razón por la cual mal se podría considerar a esta como una medida protectora encaminada a evitar perjuicio al Estado.

2.2.- De la Responsabilidad Limitada de los accionistas de las SAS en lo correspondiente a las obligaciones Laborales

Según dispone el segundo artículo innumerado de la Ley de Compañías antes citado, los accionistas de las SAS tampoco están obligados a responder por las acreencias laborales que la sociedad no haya podido cubrir, circunstancia en la cual es más notoria la apertura que esta disposición brinda para que los socios de las SAS de forma abierta transgredan derechos tutelados por la Carta Magna ecuatoriana y por Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.

Recordemos que el numeral segundo del artículo 326 de la Carta Magna ecuatoriana, consagra la intangibilidad como uno de los principios bajo los cuales se debe tutelar el ejercicio del derecho al trabajo, entendiéndose por tal término que los mismos no pueden ser modificados, suprimidos o anulados, es decir bajo ninguna circunstancia estos pueden ser tocados, siendo nula toda disposición o acuerdo que represente limitación a este derecho, esto por mandato expreso de la Constitución (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008).

El diccionario de la Real Academia Española menciona que intangible, refiere a “algo que no se debe o puede tocar” (Diccionario de la Real Academia Española, 2022). Al respecto Rodrigo Palomo Vélez menciona que la intangibilidad de los derechos laborales, es el mecanismo jurídico que permite mantener la integridad de todos los beneficios que ha estos han sido otorgados por una constante lucha histórica, el cual impide que por acuerdos de voluntades o por mandato de ley estos sean alterados o suprimidos (Rodrigo Palomo Velez, 2018).

Circunstancia bajo la cual se exime a los empleadores, entendiéndose por estos a los socios de la empresa, del cumplimiento de los haberes laborales en aquellos casos en el que el capital de la empresa no sea suficiente para cubrir todas las acreencias recaídas sobre la empresa por tal concepto, circunstancia que de forma clara se contrapone a la intangibilidad de los derechos laborales consagrada en nuestra Carta Magna, puesto que la propia ley da cabida a la posibilidad de que los empleadores evadan el cumplimiento de sus obligaciones laborales, al amparo de la responsabilidad limitada que ha sido otorgada a este tipo de sociedad.

2.3.- De los Limites de la Responsabilidad de los Socios de las Sociedades por Acciones Simplificadas

El reconocido Julián Rodríguez Soto, citado en la tesis de maestría realizada por Lina Arango Prado menciona que la incorporación de la responsabilidad limitada en cierto tipo de compañías tiene por finalidad distribuir equitativamente las utilidades generadas por la empresa, así como también los posibles riesgos que podrían afectar a la misma, para que de esta manera los accionistas se beneficien de los réditos económicos producidos, y a la vez

respondan en iguales condiciones frente a los créditos que mantenga pendiente la misma, disposición que desde una perspectiva general busca generar cierto grado de confianza en las personas para que las mismas opten por esta opción de crear una empresa sin que se ponga en riesgo su patrimonio, circunstancia que si bien busca generar recursos que mejoren la economía del Estado, resulta únicamente beneficiosa para estos y totalmente perjudicial para los acreedores de la misma (Julián Rodríguez Soto, 2014).

Es claro que todo tipo de compañía tiene como objetivo primordial generar un lucro en favor de sus accionistas y de forma general velar por los intereses de los mismos; circunstancia que debe ser cumplida, pero sin que esto represente afecciones a los derechos de sus empleados, proveedores o en general de toda persona con la que se haya mantenido una relación comercial, razón por la cual las leyes incorporadas para regular determinada actividad deben estar encaminadas, a brindar una protección jurídica íntegra a todas las personas intervinientes en este tipo de relaciones; circunstancia que no se está cumpliendo eficazmente en las normas contempladas en la Ley de Compañías para regular las llamadas SAS, específicamente por la responsabilidad limitada otorgada a los socios de esta, y más aún por el hecho de que se exime de toda responsabilidad relacionada a las acreencias tributarias y laborales que no hayan podido ser cubiertas con los activos de la empresa.

Circunstancia que claramente afecta el derecho a la seguridad jurídica y a la tutela efectiva de los derechos de los trabajadores y de todo acreedor de este tipo de sociedad, que bajo esta norma sea impedido de exigir el cumplimiento de obligaciones. Al respecto el artículo 75 de la CRE, dispone que toda persona tiene derecho a la tutela efectiva, expedita e imparcial de sus

Derechos, sin que en ningún momento la persona quede en estado de indefensión. Es entonces que este derecho constituye el mecanismo que permite a los ciudadanos acudir al sistema de administración de justicia a exigir el cumplimiento de sus derechos reconocidos en la Constitución, mismo que guarda íntima relación con el derecho contemplado en el artículo 82 del mismo cuerpo normativo, y el cual dispone que la seguridad jurídica de una persona se fundamente en el respeto a los principios y derechos consagrados en esta Norma Suprema (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008).

Derechos que estarían siendo notoriamente afectados con la incorporación de la Sociedad por Acciones Simplificadas en la legislación ecuatoriana en el año 2020, puesto que la Ley de Compañías contempla una norma que de forma expresa menciona que en caso de que exista un conflicto por el pago de los haberes laborales o por concepto de tributos que no hayan sido cubiertos por la empresa, los mismos deberán ser cancelados con los activos de esta; es decir con los respectivos aportes de cada uno de los socios, siendo este el límite de la responsabilidad con el cual deben cumplir por mandato legal cada uno de estos, al amparo de la responsabilidad limitada expresada en la normativa invocada, circunstancia que resulta totalmente atentatoria contra los derechos del gremio laboral, del Estado y de todo acreedor que mantenga obligaciones pendientes con este tipo de sociedades.

Circunstancia que en otras legislaciones como la Chilena, Colombiana, Española y Francesa no acontece, puesto que en las mismas no se exime del cumplimiento de las obligaciones laborales y tributarias a los socios de las SAS, aun cuando en estos ordenamientos jurídicos también se contempla la responsabilidad limitada, la cual está encaminada a generar más lucro para cada

uno de los accionistas, mas no, a limitar o restringir el contenido de los Derechos tutelados por su normativa interna.

Hecho que se origina de una carente regulación de este tipo de sociedad en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, lo cual resulta paradójico, ya que las normas contempladas en nuestra legislación para regular la constitución y funcionamiento de estas compañías, casi resulta una fiel copia de las normas expresadas en la Legislación chilena y colombiana.

Todo lo mencionado permite evidenciar que el límite de la responsabilidad de los accionistas de las SAS, frente a obligaciones contractuales o extracontractuales “que es muy poco probable que acontezca en el tema materia de estudio” en las que haya incurrido la sociedad, es hasta el máximo de sus respectivas aportaciones a la sociedad, lo cual no es correcto puesto que no debería existir tal limite, sino que los mismos deberían estar obligados a responder de forma subsidiaria por todas las deudas que no hayan podido ser cubiertas con el capital de la sociedad.

Razón por la cual firmemente creemos en la necesidad de una reforma a la sección octava contemplada en la Ley de Compañías para regular las SAS, misma que debe estar dirigida primero a suprimir la parte en la que se exige a los socios a cubrir las obligaciones tributarias y laborales, para de esta manera evitar el detrimento de los derechos del trabajador y en general de los acreedores de la sociedad, además para evitar se generen perjuicios económicos a la estructura del Estado; y segundo a incorporar la responsabilidad subsidiaria de los accionistas frente a los casos en que el capital de la empresa no sea el suficiente para cubrir todos los valores adeudados a terceras personas.

De las Ventajas y Desventajas de la Constitución de una Sociedad por Acciones Simplificadas

3.1.- Finalidad de la Incorporación de la Sociedad por Acciones Simplificadas en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano

Según hemos podido notar la Sociedad por Acciones Simplificadas en todos los ordenamientos jurídicos analizados posea la finalidad de que las pequeñas y medianas industrias puedan constituirse legalmente, a través de un procedimiento simplificado y ágil, que a diferencia de los demás tipos de compañías no requiere mayor complejidad, ni inversión económica o de tiempo, todo esto con el objetivo principal de incentivar el crecimiento económico de los Estados, y además para evitar que los capitales nacionales salgan a ser invertidos en otros países.

El jurista Martín Cotto al respecto menciona que la sociedad por acciones simplificadas tiene por finalidad, a más de buscar la constitución ágil de las pequeñas y medianas industrias mediante un procedimiento que se ajuste a las necesidades de cada persona, busca también erradicar del sistema normativo los tipos de compañías que han resultado obsoletas y totalmente inaplicadas, como son la “en comandita” y la de “economía mixta”, las cuales se han constituido como trabas para el correcto funcionamiento del derecho societario ecuatoriano, esto por los demorosos y complejos requisitos y trámites característicos de los mismos (Martin Cotto, 2020).

Es por esto que podemos mencionar que la incorporación de este nuevo tipo de sociedad en la legislación ecuatoriana, tendría por finalidad:

1. Erradicar los complejos y demorosos trámites a seguir para la constitución de una compañía en la legislación interna.
2. Incentivar el desarrollo productivo de las pequeñas y medianas industrias.
3. Disminuir los costos de constitución de una compañía, ya que esta era la causa principal que impedía la creación de nuevas empresas en el país.
4. Eliminar la injerencia de notarios en el proceso de constitución de las sociedades.

3.2.- Características de las Sociedades por Acciones Simplificadas en el Ecuador

- **Unipersonal:** las sociedades por acciones simplificadas pueden constituirse con un solo accionista, siendo esta la única que permite tal circunstancia, puesto que el resto de sociedades contempladas en la legislación ecuatoriana necesitan la concurrencia al menos de dos socios.
- **Personalidad Jurídica:** la Sociedad por Acciones Simplificadas desde el momento de su inscripción en el Registro de la Superintendencia de Compañías, nace legalmente, momento en el cual se convierte en una persona jurídica con la capacidad de adquirir derechos y obligaciones de forma independiente a sus accionistas.
- **Objeto Social:** la sociedad por acciones simplificadas una vez constituida está facultada para realizar cualquier tipo de actividad de carácter mercantil, sin que puedan incurrir en actividades del

sistema financiero ni tampoco en aquellas relacionadas al mercado de seguros o valores.

- **Representación Legal:** en las Sociedades por Acciones Simplificadas, la representación legal de la compañía puede ser atribuida a uno o varios socios, misma que puede ser ejercida sin necesidad de que se aplique la figura de gerente o presidente, como es obligatorio para el caso de la sociedad anónima y limitada.
- **Capital Social:** las Sociedades por Acciones Simplificadas no requieren de capital mínimo para su constitución, característica que ha sido la principal generadora de la gran acogida que ha tenido este tipo de sociedad en el Ecuador, y en general en todos aquellos países que se encuentra incorporada bajo esta misma naturaleza.
- **Responsabilidad limitada:** como se analizó en líneas anteriores los accionistas de la Sociedad por Acciones Simplificadas, solo deben responder hasta el monto máximo de sus respectivos aportes a la sociedad para cubrir cualquier tipo de obligación en la que haya incurrido la sociedad, limitación que se extiende incluso a las obligaciones tributarias y laborales; lo cual ha denotado a este tipo de compañía de cierta manera faculta a los accionistas a evadir el cumplimiento de obligaciones contraídas por la misma, generando así afección de ciertos derechos constitucionales de los acreedores que se ven impedidos de exigir el cumplimiento de sus derechos (Carlos Andrés Arcila, 2015).

3.3.- Ventajas de la Constitución de Una Sociedad por Acciones

Simplificadas

1. Las Sociedades por Acciones Simplificadas permiten a sus socios ser dueños de diversos tipos de capitales, como son: las **Ordinarias**, en la cuales los accionistas se les otorgan cualquier tipo de título que otorgue la titularidad de la empresa, mediante los cuales la participación de las utilidades queda a discreción de los socios, sin que tengan algún tipo de preferencia sobre otras acciones o en el pago de beneficios. Tenemos también las **Preferenciales sin Derecho a voto**, las cuales permiten a los accionistas beneficiarse de un porcentaje mínimo de las utilidades generadas por la empresa, con preferencia de devolución de sus aportes a la sociedad en caso de liquidación de la misma, sin que pueda tener poder de decisión y ejercer su voto en las juntas de accionistas. Y las **Acciones con dividendo Fijo**, las cuales permiten a los socios crear de forma libre sus respectivos estatutos, en los cuales pueden definir un porcentaje de utilidad fijo que será otorgado periódicamente a quienes se hayan adquirido este tipo de acciones, mismas que son las de mayor interés para los inversionistas nacionales y extranjeros, puesto que estas representan una utilidad fija, que puede ir incrementando de forma periódica, lo cual genera mayor rentabilidad para los socios, y a la disminuye los riesgos de pérdida, circunstancia que incentiva a mayor inyección de capitales.

2. Los requisitos y procedimientos de constitución de este tipo de sociedad, son menos formalistas a diferencia de la sociedad anónima y limitada, lo cual genera que las mismas sean constituidas en un tiempo muy reducido, sin mayor complejidad o trabas.
3. Para la constitución de las SAS, no se requiere de un capital mínimo, es decir que las personas que desean constituir una sociedad de este tipo, puede hacerlo sin la necesidad de invertir ni un solo dólar.
4. Es unipersonal, es decir que puede ser constituida con un solo socio.
5. Pueden ser constituida por vía electrónica, solo basta ingresar los requisitos en el portal de la página web de la superintendencia de compañías habilitada para tal efecto, luego llenar los campos obligatorios, y finalmente imprimir la documentación y firmarlos (Roberto Salgado Valdez, 2021).

3.4.- Desventajas de la Constitución de Una Sociedad por Acciones Simplificadas

Si bien los diferentes doctrinarios nacionales y extranjeros, que han estudiado de cerca este nuevo tipo de sociedad denominada por Acciones Simplificadas más conocida por la abreviatura "SAS", destacan los múltiples beneficios que la misma puede tener, es necesario recalcar que esta clase de compañía, ha representado aspectos positivos únicamente para las personas que opten por constituir una empresa bajo este régimen, circunstancia que aun

cuando ha permitido cumplir con la finalidad de incentivar mayor inversión de capitales, en aras de lograr un próspero desarrollo económico del país, para la otra parte, es decir para aquellas personas con las cuales la sociedad mantenga pendiente obligaciones, no es del todo beneficiosa como se pretende darla a conocer, puesto que como se viene manteniendo a lo largo de la investigación, este tipo de compañía posee una gran desventaja para los acreedores de la misma, debido a la responsabilidad limitada que ha sido otorgada a este tipo de Sociedad, lo cual constituye de cierta manera fundamento legal que permite eximir a los socios de la misma del cumplimiento de las obligaciones laborales, tributarias, y en general cualquier tipo de obligación contraída por la sociedad. Lo cual constituye una clara transgresión de varios derechos y principios consagrados en nuestra Carta Magna.

Otra desventaja que se ha podido evidenciar es que las acciones de las SAS, no son cotizables en la bolsa de valores, es decir que no pueden ser negociadas de forma libre entre las distintas personas y empresas que forma parte del mercado bursátil o sistema financiero, circunstancia que de cierta forma constituye una limitación para que los accionistas de este tipo de sociedad, capten capitales de otros países, o que vendan sus acciones a distintos agentes financieros internacionales.

Es así entonces que podemos mencionar como conclusiones parciales del presente trabajo de investigación, que la incorporación de este nuevo tipo de sociedad en la legislación ecuatoriana, ha cumplido a cabalidad con la finalidad para la que fue implementada en el Ecuador, es decir para incentivar la creación y desarrollo de las pequeñas y medianas empresas, lo cual ha generado un desarrollo y crecimiento en la economía del país;

circunstancia que se bien resulta beneficiosa para los empresarios que optan por constituir su empresa bajo este régimen, por otra parte este tipo de compañía también posee ciertos aspectos que resultan totalmente negativos, tal como es el hecho de que se haya eximido del cumplimiento de las obligaciones laborales, tributarias y en general cualquier tipo de obligación contractual o extracontractual en la que haya incurrido la sociedad y que no haya podido ser cubierta con el capital de la empresa, circunstancia que se origina por la carente regulación que se está dando a la misma, por la responsabilidad limitada de la que se ven revestidos los socios de esta, lo cual ha tenido como resultado el detrimento de derechos y garantías constitucionales, siendo una alternativa para afrontar esta problemática, que se reforme la sección octava de La Ley de Compañías, para que de esta manera, por una parte se elimine la disposición en la que se exime a los accionistas del cumplimiento de las obligaciones laborales y tributarias, en los casos en que el capital de la empresa no sea el suficiente para cubrir las mismas, y por otra parte se incorpore la responsabilidad subsidiaria de todos los socios, para aquellos casos en los que existan obligaciones impagas por parte de la sociedad, para de esta manera se garantice el ejercicio integro de la intangibilidad de los derechos de los trabajadores, y la seguridad jurídica y tutela efectiva de los derechos de todos los acreedores de este tipo de sociedad.

CONCLUSIONES

- La creación de la Sociedad por Acciones Simplificadas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, sin bien represento la incorporación de un tipo de compañía ágil y eficaz, que ha resultado innovador para generar mayor inversión y un desarrollo económico progresivo, esta también posee ciertos aspectos que han resultado totalmente perjudiciales para los trabajadores, para el propio Estado y en general para todos los acreedores a los que la sociedad no haya podido cubrir sus acreencias, esto por el tipo distorsionado de responsabilidad limitada del que se han revestidos los accionistas de este tipo de compañía, los cuales por mandato expreso de la ley solo están obligados a cubrir las obligaciones en las que incurra la sociedad hasta el monto máximo de sus aportes.
- El hecho de que, en la legislación societaria ecuatoriana se contemple una disposición legal que exima a los accionistas de las SAS, del cumplimiento de la responsabilidad laboral, tributaria y en general de toda aquella contractual o extracontractual, que vaya más allá de sus respectivos aportes, constituye una clara afección a varios derechos consagrados en la Carta Magna, entre los cuales tenemos la irrenunciabilidad de los derechos laborales, y principalmente la seguridad jurídica y tutela efectiva de los derechos de los acreedores que por tal disposición quedan limitados de exigir judicialmente el cumplimiento de sus acreencias.

- Ante la carente regulación que se está dando a las SAS en la legislación nacional, en lo correspondiente a los límites de responsabilidad contractual y extracontractual de sus accionistas, consideramos se debería reformar la sección octava de la Ley de Compañías, con la finalidad de que se incorpore la responsabilidad subsidiaria de los socios, en lo correspondiente todas aquellas obligaciones contractuales y extracontractuales que no hayan sido cubiertas con el capital de la misma.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Alberto Tomasini. (2015). *LA SOCIETE PAR ACTIONS SIMPLIFIEE : UNE STRUCTURE POUR TOUS*. Versailles: CREG.
- Arianna Zambrano. (2020). "LAS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS EN LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS EN LA LEGISLACIÓN DEL ECUADOR". Ambato-Ecuador: UTA.
- Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Lexis.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Civil Ecuatoriano*. Quito-Ecuador: Corporación Nacional.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2020). *Ley de Compañías*. Quito-Ecuador: Corporación Nacional.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2020). *Ley de Compañías*. . Quito-Ecuador: LEXIS.
- Carlos Andrés Arcila. (2015). SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. *Mercatoria*, 123-164.
- Diccionario de la Real Academia Española. (15 de Septiembre de 2022). *dle.rae.es*. Obtenido de [dle.rae.es: https://dle.rae.es/intangible](https://dle.rae.es/intangible)
- Diccionario de la Real Academia Española. (15 de Septiembre de 2022). *le.rae.es*. Obtenido de [le.rae.es: https://dle.rae.es/obligaci%C3%B3n](https://dle.rae.es/obligaci%C3%B3n)
- Francisco Reyes Villamizar. (2015). SAS. La sociedad por acciones simplificada. *Cuadernos de Derecho y Comercio-*, 226-235.
- Jorge Iván Ledesma. (2014). *Teoría general de las obligaciones*. Medellín-Colombia: Editorial Unaula.
- Jose Guillermo Castro. (2015). *Derecho de Obligaciones "Aproximación a la Praxis y a la Constitucionalización"*. Bogota-Colombia: Ubniversidad Católica de Colombia.
- Julián Rodríguez Soto. (2014). Las sociedades por acciones simplificadas entre la flexibilidad societaria y la formalización del emprendimiento empresarial. *Revista Virtual Universidad Católica del Norte*, 120-140.
- María del Carmen Tosello. (1995). *La Sociedad por Acciones Simplificada de Origen Francés*. Mar del Plata - Argentina: UADE.
- Martin Cotto. (2020). *La implementación de la Sociedad por Acciones Simplificadas (S.A.S) en Ecuador como un nuevo modelo societario*. Guayaquil-Ecuador: UCSG.

Roberto Salgado Valdez. (2021). *Emprendimiento e Innovación "Sociedades por Acciones Simplificadas" Segunda Edición*. Quito-Ecuador: Editorial Jurídica del Ecuador.

Rodrigo Palomo Velez. (2018). Fundamentos de Derecho Laboral. *Ius et Praxis*, , 661-668.

Rut González Hernández. (2014). *Responsabilidad extracontractual y contractual: barrera entre ambas*. . Madrid-España: UCM.

Víctor Aviles. (2020). Las PYMES en Ecuador. UN análisis necesario. *Digital Publisher*, 190-201.

ANEXOS



TAMARA DE LOURDES GARCÍA MAXI portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **010558277-9**. En calidad de autor/a y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación "**LA RESPONSABILIDAD DE LAS SOCIEDADES DE ACCIONES SIMPLIFICADAS ENTORNO A LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES O EXTRA CONTRACTUALES EN EL REGIMEN JURIDICO ECUATORIANO**" de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, **18 de octubre de 2022**



F:

Tamara de Lourdes García Maxi

C.I. 010558277-9